

“REGLAMENTO DE CONDICIONANTES EN EL PROCESO DE ADQUISICION DE TARIFA DIFERENCIAL: ESTACIÓN DE PEAJE PANDEQUESO APLICABLE LAS CATEGORÍAS IE1 y IIE1”

Las solicitudes de beneficio expedidas a partir de la fecha de expedición de este reglamento aplicarán para las categorías IE1 y IIE1. En ninguna circunstancia se podrá seguir asignando cupos en las categorías IE y IIE. Aquellos usuarios que actualmente cuentan con el beneficio de categorías IE y IIE lo mantendrán, hasta el momento en que se requiera modificar vehículo o reponer la TIE, caso en el cual se le asignará la categoría IE1 y IIE1 según corresponda.

1. Requisitos para la acreditación de la Tarifa Especial Diferencial

Pandequeso: Para efectos de este reglamento, la ANI determinó los requisitos basándose en lo establecido en el Decreto 2020070001462 del dos (2) de junio de 2020 de la Gobernación de Antioquia en los siguientes términos:

a. Vehículos particulares.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo particular de la categoría (E) en la estación de peaje Pandequeso, el propietario del vehículo, cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y el correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Vehículo de placa particular o público categorías uno (1) por vivienda y un solo vehículo por propietario.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autenticada del contrato de arrendamiento en el cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad es propietario o arrendatario de un inmueble ubicado en los municipios de Donmatías o Santa Rosa de Osos.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en el que conste que el mismo es propiedad del solicitante. Si el vehículo es propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la tarjeta de propietario junto con la certificación, en el cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia del SOAT, Técnico-mecánica y Gases vigentes.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

- Certificado de habitante emitido por la Junta de Acción Comunal veredal.
- Certificado de habitación expedida por el alcalde del respectivo municipio, tanto para los propietarios, los de amparo familiar y arrendatarios.
- El Concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si se evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida, no le será entregado el beneficio al solicitante. Cada usuario beneficiario de la tarifa I diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TE) permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario.
- Cuando el usuario cambia la información entregada para obtener el beneficio, como la dirección de residencia o cambio de vehículo, debe informar dentro de los treinta (30) días siguientes a al Concesionario, para mantener el respectivo beneficio.
- El mal uso de los distintivos autorizados para la cancelación de la tarifa diferencial, o incurrir en una de las causales de pérdida, acarreará la cancelación del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

El Concesionario realizará el enlace con la alcaldía para lograr la pronta entrega de la documentación de los interesados y realizará la difusión del acto administrativo y este reglamento de manera tal que la comunidad beneficiaria conozca su contenido y condiciones de acceso.

Para todos los efectos de este reglamento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El beneficio es personal e intransferible.
- Al vender el vehículo, dicha transferencia deberá ser reportada al Concesionario en un término inferior a quince (15) días contados desde la transferencia de la propiedad del vehículo. De no reportarse el cambio de la titularidad del vehículo se perderá el beneficio.
- Cada usuario beneficiario de la tarifa especial diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario.

b. Vehículos de servicio público.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Son beneficiarias las empresas de servicio público de pasajeros con ruta determinada entre los municipios de Donmatías y Santa Rosa de Osos y viceversa.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de la categoría especial II (IE), el propietario del vehículo, cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad, a través de la empresa, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Concesionario, indicando la placa del vehículo, así como la dirección, teléfono, y el correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo vigente. Certificado original expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en la ruta que tenga como origen/destino el municipio Donmatías y Santa Rosa de Osos.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el municipio de Donmatías y Santa Rosa de Osos.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste que el mismo es propiedad del solicitante, si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante debe presentar la tarjeta de propiedad junto con la certificación, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- El Concesionario validará en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de gases se encuentre vigente, además verificará que el solicitante no posee multas por infracciones a las normas de tránsito.
- En cualquier caso, si se evidencia inconsistencias o fraude en la entrega de la documentación requerida, no le será entregado el beneficio al solicitante. Cada usuario beneficiario de la tarifa I diferencial deberá asumir los costos de adquisición y reposición de las tarjetas de identificación electrónica (TE) permitir de manera posterior su instalación por personal autorizado por el concesionario.
- Cuando el usuario cambia la información entregada para obtener el beneficio, como la dirección de residencia o cambio de vehículo, debe informar dentro de los treinta (30) días siguientes a al Concesionario, para mantener el respectivo beneficio.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

- El mal uso de los distintivos autorizados para la cancelación de la tarifa diferencial, o incurrir en una de las causales de pérdida, acarreará la cancelación del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

c. Vehículos oficiales.

- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que es de propiedad de la entidad pública solicitante.

2. Requisitos para mantener el beneficio de la tarifa especial diferencial

- El usuario que cuente con el beneficio deberá hacer uso de la tarifa diferencial, pasando por el peaje Pandequeso al menos ocho (8) veces al mes.
- Cada seis (6) meses se realizará la revisión del número de pasos. Si se evidencia que el usuario no cumple con la condición de pasos durante tres (3) meses en el semestre, el beneficio será retirado.
- El beneficiario contará con un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación oficial de obtención del beneficio para instalar la TIE, en caso de no cumplir con este plazo, se entenderá que el usuario no requiere el beneficio.

3. Pérdida del beneficio de Tarifa Especial Diferencial

Los beneficiarios de las tarifas diferenciales para la estación de peaje Pandequeso perderán el beneficio en los siguientes eventos:

- Cuando se evidencie fraude o inconsistencias en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- Cuando se evidencie fraude o suplantación en la utilización del beneficio de la tarifa diferencial.
- Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el derecho a la tarifa diferencial.
- Cuando el vehículo beneficiado se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.
- Cuando se demuestre que el beneficiario ya no tiene relación con las unidades territoriales menores de Santa Rosa de Osos y Donmatías.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Para las anteriores causales, se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva por lo cual. Por tal motivo, si el beneficiario que ha perdido el beneficio solicita nuevamente el otorgamiento de la tarifa diferencial, dicha solicitud será rechazada.

Igualmente, perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial aquellos vehículos que se encuentren relacionados con problemas de alteraciones de orden público y los vehículos que durante su tránsito por el corredor vías del Nus causen daños a la infraestructura vial y/o sus elementos constitutivos.

Para los siguientes eventos, la pérdida del beneficio será temporal, y podrá ser solicitado nuevamente por el beneficiario en caso de que la inconsistencia presentada pueda ser subsanada, para lo cual se deberá presentar la solicitud nuevamente y la documentación correspondiente:

- Para los vehículos de transporte público de pasajeros, cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud.
- Por venta del vehículo asociado al beneficiario o la pérdida de la tenencia del mismo. En este caso, el beneficiario deberá informar tal hecho al Concesionario, entregar la TIE asignada y podrá solicitar el beneficio para otro vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en el presente documento.

En cualquier momento La ANI, la Interventoría o el Concesionario, podrán requerir la actualización de todos o de cualquier documento establecido en el presente documento. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario.

Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, la tarjeta se inactivará y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial. En dicho evento, si se quiere obtener nuevamente el beneficio, el solicitante deberá iniciar el trámite indicado en el presente documento.

Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario por parte del Concesionario o la Interventoría para verificar la información correspondiente.

Si no hay cupos disponibles los nuevos beneficiarios entrarán en lista de espera hasta que se liberen los cupos.

4. Proceso de validación de la documentación

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Una vez recibida la documentación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, el Concesionario verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.

Si vencido este término, se concluye que la documentación cumple, el Concesionario remitirá a través de una comunicación escrita a la Interventoría del Contrato de Concesión, copia de la documentación presentada por el beneficiario o el solicitante, y el concepto del proceso de validación de la misma.

En el caso contrario, el Concesionario deberá notificarle al beneficiario o peticionario las razones de la no validación de la documentación.

La Interventoría en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos y notificará al Concesionario los resultados de su validación, para que así mismo, sea este quien notifique al beneficiario de la aceptación de la solicitud.

5. TIE - Tarjeta de Identificación Electrónica.

La TIE - Tarjeta de Identificación Electrónica, es un dispositivo que deberá adquirir el beneficiario, para la aplicación de la Tarifa Diferencial. El pago se podrá efectuar en la oficina de atención al usuario de acuerdo con los lineamientos que para el efecto indique el Concesionario.

El beneficiario deberá permitir la instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica TIE por el personal autorizado del Concesionario.

5.2 Reposición o cambio de la TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63

Los usuarios beneficiarios de la tarifa especial diferencial podrán solicitar el cambio de la tarjeta, asumiendo el costo correspondiente de la nueva tarjeta, en los siguientes casos:

- Por pérdida o hurto de la tarjeta.
- Por deterioro grave.
- Por rotura del vidrio panorámico del vehículo.
- Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, el titular deberá presentar al concesionario además del oficio que solicita el cambio de TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y devolución de la TIE. Previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

No se aceptará el cambio de TAG_RFID - Etiqueta de Radiofrecuencia según estándar ISO 18000-63 por cambio de Propietario del vehículo con TIE, dado que el beneficiario es la persona que cumple los requisitos de residencia, más no el vehículo. Será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente Resolución y presenta la información respectiva para validación.

En un término no mayor a quince (15) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho que motive la reposición o cambio de la TIE, el usuario de la tarifa especial diferencial deberá dirigirse a las Oficinas administrativas del peaje para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficio, adjuntando los siguientes documentos:

- Oficio solicitando el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica TIE.
- La tarjeta original o en su defecto copia de la denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.
- Recibo de pago de Tarjeta de Identificación Electrónica TIE. Para los beneficiarios - propietarios y/o con contrato de leasing, certificado de vinculación a las cooperativas o empresas habilitadas para prestar el servicio en área de influencia.

El Concesionario tendrá un término máximo de quince (15) días contados a partir de la presentación de los documentos mencionados en los numerales anteriores, para la correspondiente reposición.

Durante el periodo de reposición de la TIE, el usuario deberá cancelar la tarifa plena vigente establecida en la Estación de Peaje Pandequeso. Este proceso no requerirá validación de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En aquellos casos, en los que el usuario no haya hecho reclamación de la TIE y presente solicitud de cambio de vehículo, se deberá validar la condición dispuesta en la sección "causales de pérdida de beneficio". En caso de que el usuario sea apto para recibir la TIE, el Concesionario deberá validar la información del nuevo vehículo y proceder a la instalación de la TIE, y remitir a la Agencia la respectiva novedad.

6. Validación del cumplimiento del beneficio.

El Concesionario allegará a la Interventoría y a la ANI con una periodicidad mensual, la información actualizada relacionada con el listado de los vehículos beneficiados, los pasos efectuados por los vehículos de la tarifa especial diferencial, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite.

Igualmente, el Concesionario enviará la lista de las personas que pretendan acceder a la tarifa, compuesta por los nuevos solicitantes, o quienes lo hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario de la tarifa especial, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

beneficiario de la tarifa especial o al mal uso del beneficio mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

El presente reglamento, deberá ser publicado en la página web de la Concesión, e informado a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Diferencial de los peajes Trapiche y Cabildo por diferentes medios dejando los soportes de estas actividades.